

**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2382-SOT-942
Y ACUMULADO PAOT-2015-2397-SOT-951**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 SEP 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2382-SOT-942 y acumulado PAOT-2015-2397-SOT-951, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 17 de agosto de 2015, varias personas que omitieron manifestarse respecto la confidencialidad de sus datos personales, denuncia ante esta Institución "(...) *Aproximadamente hace tres meses, iniciaron las instalaciones de un negocio industrial de pan (...) Aproximadamente hace tres meses iniciaron las instalación de un negocio industrial de pan (...) en un local comercial de aproximadamente 80 metros (...) generación de alto ruido y vibración de maquinaria (...) contaminación ambiental por humos de gas quemado, grasa y harina (...) el tanque estacionario de gas (...) lo instalaron en la azotea, sin presentar un dictamen o permiso por protección civil (...)*", en el inmueble ubicado en Calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

Con fecha 21 de agosto de 2015 otra persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerciendo su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales, denunció ante esta Institución que "(...) *comenzó a operar una panificadora (...) no cuenta con salida de emergencia, no cuenta con uso de suelo para este giro (...) el tiro de una chimenea (...)*", en el inmueble ubicado en Calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de fecha 27 de agosto de 2015, admitió a trámite las denuncias presentadas respecto a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido, vibraciones, emisiones de partículas a la atmosfera) y protección civil (riesgo) por las actividades que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, y por tratarse de los mismos hechos las acumuló; dichos acuerdos se notificaron a las personas denunciantes mediante cédula de notificación. -----

En atención a lo instruido en el numeral **QUINTO Y SEXTO** de los acuerdos referidos, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, en la que se hizo constar lo siguiente: -----

SE
RECE
2015
SEP
29

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

México, D.F., a los 29 de Septiembre de 2015.
El Subprocurador de Ordenamiento Territorial
[Firma]



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2382-SOT-942
Y ACUMULADO PAOT-2015-2397-SOT-951**

Reconocimiento de Hechos de fecha 01 de septiembre de 2015: -----

"(...) se observa un inmueble conformado de planta baja y cuatro niveles, al parecer son departamentos, la planta baja cuenta con entrada al edificio y un espacio de aproximadamente 80 m² con muros divisorios de cristal los cuales son cubiertos con papel periódico (...) en uno de los muros divisorios del edificio se observa anclada una chimenea (...) no se observa ningún tipo de anuncio o razón social que indique la actividad que se realiza en el interior (...) al interior se puede observar hornos de piedra, hornos de gas, mesas para el aplanado y moldeado de la masa, refrigeradores, cajas para almacenar materias primas, etc. (...) al momento del reconocimiento de hechos no se encuentra ninguna persona en el interior realizando trabajos o actividades de elaboración de pan, ni ruido (...)". -----

Reconocimiento de Hechos de fecha 23 de septiembre de 2015: -----

"(...) observo (...) el área de 80 m² aproximadamente, con muros divisorios de cristal (...) cubiertos con papel periódico (...) no se observa razón social, ni puertas abiertas, en un área se puede observar parte del interior del área en donde no se encuentra persona alguna en su interior, ni tampoco emisiones de ruido, ni vapores o humos (...) no se observan actividades de elaboración de pan u otra actividad relacionada con una panadería (...)". -----

Requerimiento y otorgamiento de garantía de audiencia al responsable

Se giró oficio al Propietario, Poseedor y/o Representante Legal del establecimiento objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Al respecto, mediante escritos de fechas 09 y 10 de septiembre de 2015, quien se ostentó como arrendatario del establecimiento objeto de denuncia, realizó diversas manifestaciones y presentó como medio de prueba para comprobar que no se encuentra en funcionamiento dicho local, copia simple del escrito de manifestaciones presentado al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, con sello de recepción de Oficialía de Partes de fecha 03 de julio del 2015. -----

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: -----

A la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.- (Consulta al Sistema de Información Geográfica sito: <http://ciudadmex.df.gob.mx:8080/seduvvi/>) De la consulta efectuada al SIG se observa que al inmueble denunciado le corresponde la zonificación H/4/20/M (Habitacional, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad Media: una vivienda cada 50 m² de terreno); donde de conformidad con la Tabla de Usos de Suelo Permitidos, los usos permitidos son: habitacional unifamiliar y plurifamiliar, garitas y casetas de vigilancia. -----

A la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc.- (of. PAOT-05-300/300-4655-2015, de fecha 27 de agosto de 2015) Realizar visita de verificación en materia de protección civil (riesgo), imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. Sin respuesta. -----

EXPEDIENTE: PAOT-2015-2382-SOT-942
Y ACUMULADO PAOT-2015-2397-SOT-951

Información proporcionada por una de las personas denunciantes

Mediante escrito de fecha 11 de septiembre del año en curso, con sello de Oficialía de Partes de esta Procuraduría de fecha 14 de septiembre de 2015, realizó diversas manifestaciones y presentó copia simple de diversas documentales. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Respecto de los hechos denunciados

Los hechos denunciados en el presente expediente se refieren a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido, vibraciones, emisiones de partículas a la atmosfera) y protección civil (riesgo) por las actividades de panadería que se llevan a cabo en el inmueble ubicado en calle Chiapas número 135, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

En este sentido, esta Subprocuraduría a efecto de constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, y los actos, hechos u omisiones, que generen o puedan generar desequilibrio ecológico; daños o deterioros graves del ambiente, al ordenamiento territorial y los recursos naturales del Distrito Federal, y de allegarse de **elementos** que sean **necesarios** para el desahogo de la investigación respectiva, con fundamento en los artículo 3 fracción XII, 5 fracciones V y VIII y 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Distrito Federal y 90 fracción I de su Reglamento, los días 1° y 23 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Unidad Administrativa realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, levantando las Actas Circunstanciadas respectivas, documentales públicas que se valoran en términos de los artículos 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; 15 BIS 4 fracción VII y 30 BIS de la Ley Orgánica en cita; así como 94 de su Reglamento, las cuales cuentan con valor probatorio pleno, en donde se hizo constar que en la planta baja del inmueble denunciado, si bien se observan instrumentos propios del giro de elaboración de pan (hornos, mesas, moldes, contenedores), no se constata a personal realizando la actividad de elaboración de pan, ni ruido, vibraciones o emisiones de partículas a la atmósfera provenientes de dicha actividad. -----

Sin embargo, a efecto de mejor proveer respecto del cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y del ordenamiento territorial, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, instruir visita de verificación en materia de protección civil (riesgo), imponiendo en su caso las medidas de seguridad y sanciones aplicables. -----

En razón de no haber constatado los hechos denunciados, resulta procedente que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial dé por terminado el trámite de la denuncia que por esta vía se atiende por cuanto hace a los presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido, vibraciones, emisiones de partículas a la atmosfera) y protección civil (riesgo) por las actividades de panadería, quedando esta Unidad Administrativa imposibilitada materialmente para la continuación de la presente investigación, actualizándose el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, la cual dispone que el trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución por causas que imposibiliten legal o materialmente su continuación. -----



**EXPEDIENTE: PAOT-2015-2382-SOT-942
Y ACUMULADO PAOT-2015-2397-SOT-951**

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- En razón de no haber constatado los hechos denunciados, resulta procedente dar por terminado el trámite de las denuncias que por esta vía se atienden, por cuanto hace a presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido, vibraciones, emisiones de partículas a la atmósfera) y protección civil (riesgo) por las actividades de panadería en el inmueble ubicado en Calle Chiapas número 135, planta baja, Colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en el momento en que tengan conocimiento de que se realizan actos, hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de presuntas violaciones, incumplimientos y en general falta de aplicación de la legislación ambiental y del ordenamiento territorial del Distrito Federal, y representen un menoscabo al medio ambiente y al entorno urbano, afectando los derechos de los habitantes del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

JELN/MP/YMP/AOMP

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos